

**CONSTANCIA:** El día 20-05-2021, la parte demandada remitió escrito al correo electrónico del juzgado, en el que solicitan se dicte sentencia otorgando la custodia definitiva del menor, a la demandante.

La Tebaida Q., junio 11 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia/Decreta pruebas/Notifica por conducta concluyente

Proceso: Verbal sumario/Custodia y cuidado personal

Demandante: Luz Maryori Velásquez Ospina

Demandado: Sandra Liliana Moncada Ospina y otro

Radicación: 634014089002-2021-00038-00

Quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, DEL DÍA JUEVES, OCHO (8) DE JULIO DEL 2021**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la pandemia por Covid-19, y no siendo indispensable, ni posible por el momento, la realización de audiencia presencial.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Igualmente, se les recuerda que, la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante.**

**Documentales:**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, tales son: registros civiles de nacimiento, registro civil de defunción, fotocopia cédula de ciudadanía, acta de conciliación de la Comisaría de

La Tebaida, Quindío, fotocopia tarjeta profesional abogada y certificado de vigencia de la abogada

**Testimoniales:**

Escúchese el testimonio de los señores Milton Torres Caña, Sandra Milena Orozco y Angy Lorena Ocampo.

**De la parte demandada:**

La parte demanda no solicitó ni aportó prueba alguna.

**Por el Despacho:**

**Interrogatorio.** De conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibidem, se ordena la comparecencia tanto de la demandante como de los demandados, para que el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia, concurren a absolver el interrogatorio que les formulará el Despacho.

Por otra parte, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 ibídem, téngase a los señores SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA y LUIS ALFONSO ALDANA GARCÍA, notificados por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas hasta el momento en este proceso.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <b>16 DE JUNIO DEL 2021</b>  GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------